

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17

LEY 17

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 17

LEY 17

NOTA: Ver Ley 33

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES,

REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL HAN SANCIONAN CON VALOR Y FUERZA DE LEY LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1°. El ferrocarril de que habla la ley de 9 de enero del corriente año deberá arrancar en dirección de una de las calles siguientes; Potosí, Victoria, Federación, Piedad, Cangallo, Cuyo, Corrientes, Parque, Tucumán y Temple.

ARTÍCULO 2°. Queda derogado el artículo cuarto de la mencionada ley en la parte que se opone al artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 17. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).